



## Resolución No. 201-1914 de 5 de junio de 2019, que regula la aplicación de créditos de I.T.B.M.S. practicadas a proveedores contribuyentes declarantes de este impuesto, por los agentes de retención.

### Antecedentes:

- El artículo 1057-V del Código Fiscal, designa los agentes de retención del ITBMS, los cuales deben retener el 50% de ITBMS incluido en la factura que presente el proveedor al agente de retención.
- El Decreto Ejecutivo 84 de 2005 establece que en los casos en que el contribuyente sujeto a retención este domiciliado en Panamá, el importe retenido podrá ser deducido del ITBMS a pagar correspondiente a la liquidación del mes en que fue practicada la retención.

- El porcentaje del impuesto retenido a las personas y establecimientos afiliados constituye un crédito fiscal, el cual deberá ser incluido como pago a cuenta de la declaración de ITBMS del mes en que se cause el impuesto sobre el cual se produjo, no obstante, este porcentaje de crédito no podría ser utilizado por las personas jurídicas (agrupaciones, asociaciones o sociedades de hecho, irregulares, consorcios y similares) que se encuentran próximas a culminar con la prestación del servicio para el cual fueron creadas.
- Tomando en consideración que el contribuyente de ITBMS, en las declaraciones juradas de ITBMS, se encuentra obligado a declarar el ingreso gravado con ITBMS y además a declarar el crédito fiscal por efectos de las compras y el 50% de impuesto que ha sido retenido por los agentes de retención, le puede resultar un crédito superior al impuesto a pagar, el cual se mantendrá constante, como es el caso de las sociedades accidentales, donde el margen de utilidad pudiera ser bajo, y que trae como consecuencia un exceso de crédito producto de las retenciones.
- Igualmente, al Decreto Ejecutivo 463 de 2005, el cual modifica el Decreto Ejecutivo 84 de 2005, establece que el importe retenido constituirá un crédito fiscal de ITBMS para el caso que el agente de retención sea contribuyente, el cual se deberá incluir en la liquidación del mes en que se facture el impuesto.
- Se establece que, del mecanismo de agente de retención, los contribuyentes del ITBMS que han acumulado un crédito excesivo por la retención del 50% de ITBMS, por lo tanto, ha dificultado que estos puedan aplicarlo en su totalidad al mes siguiente, por tal razón se hace necesario establecer su aplicación a fin de reducir o eliminar el mismo.

### Principales Modificaciones:

- Se establece el procedimiento para la aplicación de los créditos fiscales de ITBMS previamente reconocidos por la Dirección General de Ingresos mediante Resolución, generados por las retenciones practicadas por agentes de retención del ITBMS.
- Dicho crédito solo será reconocido a las personas jurídicas que actúen como agentes de retención del ITBMS, que presenten una solicitud donde se compruebe fehacientemente que se mantiene operativamente inactiva y deberán estar al día con el pago de todas sus obligaciones tributarias.
- Se informa a los contribuyentes que el crédito fiscal de ITBMS que se generó como consecuencia de la retención de los agentes de retención de este impuesto, podrá ser aplicado en el periodo fiscal siguiente a la fecha de reconocimiento.

- El crédito reconocido, podrá ser aplicado a otro contribuyente obligado del ITBMS, para el pago de una deuda por este impuesto, previo acuerdo entre las partes, para lo que se deberá presentar formal solicitud ante la Dirección General de Ingresos, señalando las generales del contribuyente a quien desea sea aplicado el crédito.
- El crédito reconocido y aplicado al otro contribuyente, no podrá ser aplicado por segunda ocasión a otro contribuyente.
- Se informa al contribuyente que el crédito fiscal reconocido no podrá ser utilizado en un porcentaje mayor al 35% por periodo fiscal.



**Yaremis Pérez Aguilera**  
**Socia de Impuestos**  
yaremisperez@deloitte.com

**Ruben Irigoyen**  
**Socio de Impuestos**  
ririgoyen@deloitte.com

**Jonathan Pacheco**  
**Socio de Impuestos**  
jonpacheco@deloitte.com

**Desirée Esáa**  
**Gerente de Impuestos**  
desaa@deloitte.com

**Yira Cobos**  
**Gerente de Impuestos**  
ycobos@deloitte.com

**Maria Andreina Marquez**  
**Gerente de Impuestos**  
marimarquez@deloitte.com

**Lisandro Becerra**  
**Gerente de Impuestos**  
libecerra@deloitte.com

**Tania Aguilar**  
**Gerente de Impuestos**  
tanaguilar@deloitte.com

**Rosemari Cordero**  
**Directora de Precios de Transferencia**  
rcordero@deloitte.com

© 2019 Deloitte. Todos los derechos reservados

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Por favor, vea en <http://www.deloitte.com/pa/> la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu y sus Firmas miembro.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de Firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos del negocio. Aproximadamente 210.000 profesionales de Deloitte se comprometen a ser estándar de excelencia.

Los servicios que representan el ejercicio de contabilidad son ejecutados por las entidades autorizadas Deloitte, Inc. o Procesos Contables S.A. Por motivos regulatorios algunos servicios pueden no estar disponibles para clientes de auditoría de Deloitte, Inc.